



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00928-00
REFERENCIA: VERBAL-RCE
ACCIONANTE: JAVIER SUAREZ ORDOÑEZ C.C. N° 75.103.259
SORAYA ELENA HERNANDEZ PEREZ C.C. N° 32.661.536
ACCIONADO: MICHAEL BRITH RODELO PANTOJA C.C. N° 1.140.815.009
MARGARITA GALVIS ZULUAGA C.C. N° 52.249.382
ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso, deviene que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda VERBAL presentada por JAVIER SUAREZ ORDOÑEZ C.C. N° 75.103.259 y SORAYA ELENA HERNANDEZ PEREZ C.C. N° 32.661.536, y en contra de MICHAEL BRITH RODELO PANTOJA C.C. N° 1.140.815.009 y MARGARITA GALVIS ZULUAGA C.C. N° 52.249.382.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.
3. Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos.
4. Realizar el emplazamiento de la demandada MARGARITA GALVIS ZULUAGA C.C. N° 52.249.382 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.
5. Córrase traslado al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.
6. Fijar caución a cargo de la parte demandante, por la suma del 20% de las pretensiones de la demanda, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00928-00
REFERENCIA: VERBAL-RCE
ACCIONANTE: JAVIER SUAREZ ORDOÑEZ C.C. N° 75.103.259
SORAYA ELENA HERNANDEZ PEREZ C.C. N° 32.661.536
ACCIONADO: MICHAEL BRITH RODELO PANTOJA C.C. N° 1.140.815.009
MARGARITA GALVIS ZULUAGA C.C. N° 52.249.382
ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

7. Téngase al abogado JORGE LUIS LEONES SERRANO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ